

ACUERDO: IEEPCO-CG-40/2015, POR EL QUE SE DESIGNAN A LAS Y LOS PRESIDENTES, LAS Y LOS SECRETARIOS Y LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES, PROPIETARIOS Y SUPLENTES, QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se designan a las y los Presidentes, las y los Secretarios y las y los Consejeros Electorales propietarios y suplentes que integrarán los Consejos Distritales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, que se genera a partir de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

- I. En sesión especial del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de fecha ocho de octubre del dos mil quince, se emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.
- II. Mediante oficio número INE/UTVOPL/4474/2015 de fecha doce de octubre del dos mil quince, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el día trece del mismo mes y año, se notificó a este Instituto el acuerdo número INE/CG865/2015, por el que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejerció la facultad de atracción y se aprobaron los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- III. Mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-17/2015, dado en sesión extraordinaria de fecha dieciséis de octubre del dos mil quince, se emitió la Convocatoria para la designación de las ciudadanas y los ciudadanos que integrarán los Consejos Distritales Electorales, que fungirán en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.
- IV. En virtud de lo anterior, se llevó a cabo la publicación de la citada convocatoria del dieciséis de octubre al seis de noviembre del dos mil

quince; además de lo anterior, del veintitrés de octubre al once de diciembre del presenta año, se llevaron a cabo las etapas de inscripción de los candidatos; conformación y envío de expedientes al Consejo General; evaluación de aspirantes; revisión de los expedientes; elaboración y observación de las listas de propuestas, e integración y aprobación de las propuestas definitivas.

- V. En mérito de lo anterior, la Comisión de Capacitación, Organización Electoral y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, presentó para la consideración de este Consejo General, las propuestas definitivas de las y los Presidentes, las y los Secretarios y las y los Consejeros Electorales propietarios y suplentes que integrarán los Consejos Distritales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, así como el Dictamen por el que se verifica el cumplimiento de las etapas del procedimiento de selección y designación de las y los aspirantes propuestos al Consejo General para ser designados e integrar los veinticinco Consejos Distritales Electorales de este Instituto, que fungirán durante el proceso electoral citado.

CONSIDERANDOS

1. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e

independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

3. Que conforme a lo establecido por el artículo 104, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la citada Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.
4. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

5. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de

lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.

6. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 13, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, el ente público denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es un órgano autónomo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica para su administración presupuestaria, y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. El ejercicio de sus funciones se sujetará a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
7. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 14, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, son fines de este Instituto: contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado; fomentar el ejercicio de los derechos político-electORALES del ciudadano, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática, en aras de la autenticidad, la efectividad del sufragio y los derechos políticos y electORALES de los ciudadanos; promover el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres como criterio fundamental de la democracia; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electORALES, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para elegir al Gobernador del Estado, Diputados del Congreso y Concejales de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de partidos políticos, y ser garante de los principios rectores en materia electoral.
8. Que el artículo 26, fracción XX, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que son atribuciones del Consejo General de este Instituto, entre otras,

designar a las y los presidentes, las y los secretarios y las y los consejeros electorales propietarios y suplentes de los Consejos Distritales Electorales.

9. Que conforme a la Base quinta, apartados 1.1 y 1.2 de la Convocatoria para la designación de las ciudadanas y los ciudadanos que integrarán los Consejos Distritales Electorales, que fungirán en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, se dio publicidad a dicha convocatoria del dieciséis de octubre al seis de noviembre del dos mil quince; de la misma forma, se llevó a cabo el registro y recepción de documentos de las y los aspirantes del veintitrés de octubre al seis de noviembre del año en curso, en las sedes y horarios establecidos para tal efecto.
10. Que en términos de la Base sexta, apartados 2.1, 2.2 y 2.3, de la Convocatoria para la designación de las ciudadanas y los ciudadanos que integrarán los Consejos Distritales Electorales, que fungirán en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, del siete al diez de noviembre del dos mil quince, se efectuó la revisión documental y conformación de expedientes por parte de la Comisión de Capacitación, Organización Electoral y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, con el apoyo de las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Servicio Profesional Electoral. En virtud de lo anterior con fecha once de noviembre del presente año, se publicó la lista de aspirantes que cumplieron los requisitos establecidos en la citada convocatoria, publicándose en el portal de internet de este Instituto así como en los estrados del mismo, la lista de aspirantes que cumplieron con los requisitos legales. De la misma forma con esa misma fecha se efectuó la remisión de los expedientes a este Consejo General.
11. Que de conformidad con lo dispuesto en la Base séptima, de la Convocatoria para la designación de las ciudadanas y los ciudadanos que integrarán los Consejos Distritales Electorales, que fungirán en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, a las diez horas del quince de noviembre del dos mil quince, las y los aspirantes a integrar los consejos distritales electorales, presentaron un examen en las

instalaciones que ocupa el Instituto Tecnológico de Oaxaca, el cual estuvo integrado por cincuenta reactivos de opción múltiple, con base en la evaluación realizada por la Comisión de Capacitación, Organización Electoral y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.

- 12.** Que conforme a lo establecido en la Base Octava, apartados 4.1 y 4.2, de la referida Convocatoria, del dieciséis al diecinueve de noviembre del dos mil quince, la Comisión de Capacitación, Organización Electoral y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, llevó a cabo la valoración curricular de las y los aspirantes, tomando en consideración criterios que garantizan la imparcialidad, independencia y profesionalismo, como lo son: experiencia en materia electoral, grado académico y trayectoria laboral.

De la misma forma, del veinte al veintiocho de noviembre del dos mil quince, las y los aspirantes se presentaron a las entrevistas en las oficinas que ocupa este Instituto, las cuales fueron desahogadas por la Comisión de Capacitación, Organización Electoral y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, en coordinación con la Comisión de Administración y Servicio Profesional Electoral, con la asistencia del Consejero Presidente de este Consejo General.

- 13.** Que en términos de lo dispuesto por la Base Novena, apartados 5.1, 5.2 y 5.3, de la Convocatoria para la designación de las ciudadanas y los ciudadanos que integrarán los Consejos Distritales Electorales, del veintinueve de noviembre al tres de diciembre del dos mil quince, la Comisión de Capacitación, Organización Electoral y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, integró las listas de propuestas con los aspirantes que participaron en la fase de entrevistas. Así mismo, el cuatro de diciembre del presente año se publicaron en el portal de internet de este Instituto así como en los estrados del mismo, la lista de propuestas respectivas, en virtud de lo cual se notificó a las y los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Consejo General, lo anterior para que pudieran realizar las observaciones correspondientes dentro del plazo del cuatro al nueve del mismo mes y año.

- 14.** Que en mérito de lo expuesto, de conformidad con lo establecido en la Base Décima de la Convocatoria en mención, mediante sesión de la Comisión de Capacitación, Organización Electoral y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, iniciada el once de diciembre del dos mil quince y concluida el día quince del mismo mes y año, se integraron las propuestas definitivas de las y los aspirantes, mismas que en este acto se someten a la consideración del Consejo General este Instituto, y se aprobó el Dictamen por el que se verificó el cumplimiento de las etapas del procedimiento de selección y designación de las y los aspirantes que se proponen al Consejo General para ser designados e integrar los veinticinco Consejos Distritales Electorales de este Instituto, que fungirán durante este proceso electoral.
- 15.** Que el Lineamiento 5, para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, aprobados por el Instituto Nacional Electoral, establece que para la designación de las y los consejeros electorales de los Consejos Distritales y Municipales, se deberán tomar en consideración, como mínimo, los siguientes criterios: a) compromiso democrático; b) paridad de género; c) prestigio público y profesional; d) pluralidad cultural de la entidad; e) conocimiento de la materia electoral, y f) participación comunitaria o ciudadana.
- 16.** Que el Consejo General de este Instituto, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos 1, 3, 4, 5, 6 y 7, para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, aprobados por el Instituto Nacional Electoral, y en ejercicio de su facultad establecida en el artículo 26, fracción XX, en conexidad con el artículo 43, fracciones V y VI, ambos del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, debe proceder a designar a las ciudadanas y los ciudadanos que asumirán el cargo de

Presidente o Presidenta, Secretario o Secretaria y Consejeras y Consejeros Electorales, propietarios y suplentes respectivamente, de los Consejos Distritales Electorales durante el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, mediante un dictamen que pondere la valoración de los requisitos en el conjunto del consejo distrital como órgano colegiado, en términos de lo dispuesto en el numeral 7 de los Lineamientos en cita.

En mérito de lo anterior, en ejercicio de esa atribución este Consejo General realizó el estudio y análisis de los expedientes de las y los ciudadanos a quienes les será conferida la tarea de contribuir a la expresión ciudadana del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, como lo es, el participar en la toma de decisiones, que implica una obligación y compromiso asumido por este órgano administrativo electoral para lograr que en el Estado de Oaxaca tengamos elecciones auténticas, libres y legítimas.

De igual forma, en la ponderación que se refleja en el Dictamen correspondiente, se observaron todas las etapas del proceso determinado en la Convocatoria respectiva y en las disposiciones legales, así como en los Lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral y en el Código de la materia; de esta forma, en el desahogo de las diferentes etapas, se recibieron las solicitudes de las y los candidatos interesados en participar en la convocatoria abierta a la ciudadanía en general y se realizó el examen correspondiente, el análisis de los expedientes respectivos, las entrevistas a las y los candidatos, así como también las reuniones de trabajo en donde se analizaron los perfiles y documentación integrada en los expedientes de las y los candidatos, a efecto de realizar las designaciones correspondientes de la Presidenta o Presidente, Secretaria o Secretario, Consejeras y Consejeros Electorales, propietarios y suplentes, que integrarán cada uno de los veinticinco Consejos Distritales en el Estado de Oaxaca.

En este sentido, para efectos de la integración de los Consejos Distritales Electorales, los integrantes de este Consejo General con

base en el Dictamen respectivo, en el que se pondera la valoración de los requisitos en el conjunto de cada consejo distrital como órgano colegiado, se privilegió la inclusión de aquéllos aspirantes que en su conjunto garantizaban la participación multidisciplinaria de ciudadanas y ciudadanos desde una perspectiva global, necesaria para la integralidad o totalidad que se buscó como esencia de los Consejos Distritales Electorales, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, para el fortalecimiento del régimen democrático.

Ante tales circunstancias, este Consejo General tomando en consideración el Dictamen correspondiente, ponderó los criterios establecidos en el Lineamiento 5, para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, aprobados por el Instituto Nacional Electoral, conforme a los siguiente:

a) Compromiso Democrático.

Para los efectos del criterio de compromiso democrático, se ponderó la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos y/o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

En virtud de lo anterior, y como consta en los expedientes de las ciudadanas y ciudadanos designados, su trayectoria profesional y experiencia en materia político-electoral, ilustran que han participado en procesos electorales locales y/o federales, en su caso, demostrando un alto compromiso con la sociedad. Por lo que se considera que han participado activamente en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos y/o

actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común de la entidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

b) Paridad de Género.

Para los efectos del criterio de Paridad de Género, se privilegió asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral orientada garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las mismas condiciones, trato y oportunidades para el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.

En mérito de lo expuesto, la perspectiva de género se utilizó como herramienta para asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las mismas condiciones, trato y oportunidades para el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos.

En este sentido, la paridad de género como criterio de valoración para la conformación de los Consejos Distritales Electorales permitió eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del estado. Ello, reconociendo que implementar acciones que favorezcan la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, tanto en la gestión de funciones públicas, como en la toma de decisiones fundamentales, resulta indispensable para el ejercicio pleno de la ciudadanía y el fortalecimiento de la democracia y el desarrollo.

Lo anterior, acorde a una política institucional construida desde una perspectiva de género y de derechos humanos en cumplimiento a lo

establecido en el artículo primero constitucional; las obligaciones contraídas por el Estado Mexicano, primordialmente, a través de la suscripción de diversos Convenios o tratados internacionales.

c) Prestigio Público y Profesional.

Para los efectos del criterio de prestigio público y profesional, se entenderá como aquel con que cuentan las personas que destacan y/o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.

Así entonces, para efectos de la valoración de este criterio se contempló a las ciudadanas y ciudadanos cuya experiencia e integridad permitirán presumir que mantendrán su convicción ética y comprometida en cualquier espacio, de manera clara y pública. Esta forma de proceder favorece la confianza en su actuar.

En consideración a lo anterior, se realizó la designación de las y los Presidentes, las y los Secretarios, y las y los Consejeros Distritales Electorales, con la determinación de que deben actuar y distinguirse por su certeza, legalidad, independencia imparcialidad y objetividad, y con ello salvaguardar los derechos e intereses legítimos de las y los ciudadanos, a efecto de privilegiar los intereses colectivos que tienen como finalidad el bien común, fundado en principios y obligaciones universales que deben servir de guía para la reflexión, la comprensión moral y la actuación pública.

d) Pluralidad Cultural de la Entidad.

Para los efectos del criterio de pluralidad cultural de la entidad, se entenderá como el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad. Con base en lo anterior se debe tomar en consideración que en México tenemos un marco jurídico que sustenta el reconocimiento, valoración y promoción de la pluralidad o diversidad cultural y esto se encuentra considerado como un activo importante de la humanidad;

cada persona tiene derecho a que su cultura sea respetada tanto por otras personas, como por las autoridades.

Lo diverso o plural se define en relación consigo mismo y en relación con los otros, con los diferentes. En este sentido, todos los pueblos indígenas y comunidades de México son diversos y esa diversidad es la que constituye la fuente de riqueza y pluralidad cultural esencial de la humanidad.

De ahí que, la incorporación de la pluralidad cultural de la entidad como criterio de valoración para la conformación de los Consejos Distritales Electorales sea indispensable para dar cumplimiento a los principios de igualdad y no discriminación, así como el respeto y reconocimiento a la pluralidad cultural consagrados en los artículos primero y segundo Constitucional.

Desde esta perspectiva, la inclusión de la pluralidad cultural de la entidad como criterio de valoración para la conformación de los Consejos Distritales, parte del reconocimiento de la necesidad de incorporar la cultura como un elemento estratégico indispensable para garantizar que la gestión de lo público y la toma de decisiones fundamentales favorezca el ejercicio pleno de la ciudadanía, el fortalecimiento de la democracia y el desarrollo.

Este criterio debe entenderse de manera global, es decir, además de la pertenencia a un grupo indígena, también sus vínculos con las distintas expresiones culturales y sociales de la entidad.

e) Conocimiento de la Materia Electoral.

Por lo que respecta al criterio de conocimiento de la materia electoral, deben converger, además del manejo de las disposiciones constitucionales y legales un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como para la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

En mérito de lo expuesto, las ciudadanas y ciudadanos designados, cumplen a cabalidad con el conocimiento en la materia electoral, ya que este requisito, no solo se refiere a haber desempeñado funciones de índole electoral en el pasado, sino se refiere a acreditar en mayor o menor medida la realización de actividades relacionadas con la obtención de algún grado o condición que le otorgue experiencia.

Desde luego, lo anterior implica que no existe una obligación por parte del Consejo General de hacer un ejercicio de ponderación de candidatos con la finalidad de escoger al de mayor perfil o al de mayor experiencia, si no que se establece el imperativo de revisar el cumplimiento de los requisitos legales exigibles para ocupar los cargos.

De las documentales aportadas por las ciudadanas y ciudadanos designados, se desprende el ejercicio diversas disciplinas y funciones con una clara vinculación a la materia electoral, así como el ejercicio profesional y continuo de distintas experiencias y actividades tanto en lo que respecta a la experiencia en materia electoral como en la docente o profesional, por lo que se trata de personas que destacan y/o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en materia político-electoral, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio del Estado de Oaxaca.

f) Participación Comunitaria o Ciudadana.

Por lo que respecta al criterio de participación comunitaria o ciudadana, se entiende como las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión y/o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.

Estas pretenden impulsar, a través de la actuación individual u organizada de las y los ciudadanos, el desarrollo social y la democracia participativa, a través de la identificación de intereses comunes que requieren de una acción conjunta en la que se

despliegan por un lado las acciones de gobierno y por el otro las iniciativas de la sociedad.

- 17.** Que en virtud de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el Lineamiento 7, para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, aprobados por el Instituto Nacional Electoral, y con base en el Dictamen respectivo, el cual fue el resultado de las observaciones, modificaciones y engrose correspondientes, que se efectuaron al Dictamen presentado por la Comisión de Capacitación, Organización Electoral y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, en la sesión extraordinaria de este Consejo General iniciada el dieciocho de diciembre del dos mil quince, y concluida el día diecinueve del mismo mes y año.

En mérito de lo expuesto, este Consejo General se sustentó en los criterios referidos para realizar las designaciones correspondientes, sin que ello implicara que no todos estos criterios estén necesariamente depositados en una persona, toda vez que existen ciudadanas y ciudadanos con cualidades sustentadas en uno o varios de éstos, sin que se afecte el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, pues se valoraron los requisitos en el conjunto de cada uno de los Consejos Distritales Electorales como órganos colegiados; lo anterior toda vez que del análisis integral de los expedientes de las ciudadanas y ciudadanos designados, se desprende la convergencia de competencias personales y profesionales que cada uno de los designados acreditó de manera individual, y que a criterio de la autoridad que los designa valora indispensables a la luz de la participación multidisciplinaria de los mismos en un órgano colegiado, pues en su conjunto aportan una visión integral, derivada de sus conocimientos, habilidades, actitudes y experiencia laboral, académica y de participación ciudadana, para el establecimiento de las condiciones óptimas de funcionamiento del Consejo Distrital Electoral respectivo.

Es decir, su experiencia e integralidad permitirían presumir que mantendrán su convicción ética y comprometida en cualquier espacio, de manera clara y pública, así como la integralidad que debe guardar un órgano colegiado en el que convergen las competencias de cada uno de los designados en lo individual para lograr el equilibrio buscado al interior del Consejo Distrital Electoral.

Por ello, es preciso reiterar que en la conformación de los órganos electorales que nos ocupan, de una valoración integral de los documentos exhibidos para acreditar los conocimientos en materia electoral y a la luz de sus conocimientos, experiencias, habilidades y actitudes, este órgano administrativo electoral concluye que las ciudadanas y ciudadanos designados son las personas idóneas para el adecuado desempeño de los cargos respectivos y que en su conjunto contribuyen a la mejor integración del Consejo Distrital Electoral.

- 18.** En el procedimiento de selección de las y los Presidentes, las y los Secretarios, y las y los Consejeros Electorales, Propietarios y Suplentes, que integrarán los veinticinco Consejos Distritales Electorales, se verificó el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad establecidos en los Lineamientos 4 y 5, para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, aprobados por el Instituto Nacional Electoral, en conexidad con lo establecido en el artículo 44, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, toda vez que las personas que resultaron designadas son ciudadanas y ciudadanos oaxaqueños en pleno goce de sus derechos políticos y civiles, están inscritos en el Registro Federal de Electores, cuentan con credencial para votar con fotografía y son vecinos del Estado; de la misma forma cuentan con suficientes conocimientos en materia político-electoral que garantizan el ejercicio eficaz de sus funciones. Así también, se verificó que en los tres años anteriores a la presente designación, las personas designadas: no desempeñen o hayan desempeñado cargo de elección popular; no desempeñen o hayan desempeñado cargo o

empleo público de mando superior en el Municipio o Distrito de que se trate; no ser o haber sido dirigente estatal o municipal de algún Partido Político. De igual forma en los expedientes respectivos no existen constancias que acrediten que alguno de los designados haya sido condenado por delito alguno.

Lo anterior, se corrobora con la documentación que obra en los expedientes de las ciudadanas y ciudadanos que resultaron designados para integrar los veinticinco Consejos Distritales Electorales.

Así entonces este Consejo General, con base en el Dictamen correspondiente, estima que las ciudadanas y ciudadanos que por el presente acuerdo se designan, son quienes cumplen con todos los requisitos establecidos en los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, aprobados por el Instituto Nacional Electoral, el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, así como por la convocatoria emitida por este Consejo General, con los criterios de valoración que han sido expresados con antelación; en consecuencia, este Consejo General estima que son las personas idóneas para desempeñar con mayor eficacia, eficiencia, profesionalismo, independencia y experiencia, las funciones como Presidentas y Presidentes, Secretarias y Secretarios y Consejeras y Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes de los Consejos Distritales Electorales.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, y 104, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1; 3; 4; 5; 6 y 7, de los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos

Locales Electorales, aprobados por el Instituto Nacional Electoral; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, y 114 TER, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Estado de Oaxaca; 13, párrafo 1; 14; 26, fracción XX, y 44, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, y en cumplimiento a la Convocatoria para la designación de las ciudadanas y los ciudadanos que integrarán los Consejos Distritales Electorales, que fungirán en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, emite el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. Se designa a las y los Presidentes, las y los Secretarios y las y los Consejeros Electorales, Propietarios y Suplentes, que fungirán en los Consejos Distritales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, a las ciudadanas y los ciudadanos que se relacionan en la lista anexa, misma que forma parte integral del presente acuerdo.

Lo anterior, conforme al Dictamen por el que se pondera la valoración de los requisitos en el conjunto de los veinticinco Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, como órganos colegiados, que fungirán durante el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, y se verifica el cumplimiento de las etapas del procedimiento de selección y designación.

SEGUNDO. Expídanse los nombramientos respectivos a las y los Presidentes, las y los Secretarios y las y los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes, que fungirán en los Consejos Distritales Electorales.

TERCERO. Se faculta al Consejero Presidente para que tome la protesta de ley a las y los Consejeros Presidentes designados en los términos del presente acuerdo.

CUARTO. Las y los Presidentes y las y los Secretarios de los Consejos Distritales Electorales tomarán la protesta de ley a los demás integrantes de sus respectivos Consejos en la sesión de instalación respectiva.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Consejero Electoral; Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral; Maestra Elizabeth Bautista Velasco, Consejera Electoral; Maestra Nora Hilda Urdiales Sánchez, Consejera Electoral; Licenciado Uriel Pérez García, Consejero Electoral, y Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, iniciada el dieciocho de diciembre del dos mil quince y concluida el día diecinueve del mismo mes y año, ante el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

**ENCARGADO DEL DESPACHO DE
LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS